



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0309-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: renuncia a grupo parlamentario, derecho a ejercer el cargo

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante acuerdo de CG/256/2016 aprobó la asignación de Jorge Miguel García Vázquez para ocupar el cargo de diputado por el principio de representación proporcional. Lo anterior, toda vez que fue registrado como suplente de la fórmula 01 de la lista A del Partido Acción Nacional y quien encabezaba la fórmula de la que formaba parte fue electo por mayoría relativa, tomó protesta en la aludida fecha, entrando en funciones como diputado local de representación proporcional. El tres de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró sesión solmene en el Congreso del Estado de Hidalgo, en la cual quedó debidamente instalada la LXIII Legislatura en el estado de Hidalgo, en la cual tomó protesta como Diputado el ciudadano Jorge Miguel García Vázquez. El quince de marzo del presente año, el Diputado Jorge Miguel García Vázquez, presentó su renuncia como militante del Partido Acción Nacional, ante el Comité Estatal del mencionado instituto político. Mediante oficio de veinte de marzo siguiente, suscrito por el referido diputado, éste manifestó su voluntad de desincorporarse de manera irrevocable del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y en la misma fecha, solicitó a la Presidenta de la Directiva del Congreso de Hidalgo, realizar la declaratoria de constitución del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA, acompañando el acta constitutiva respectiva, a efecto de ser incluido. En contra de tales actos, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el

representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEH e Irma Beatriz Chávez Ríos, promovieron sendos medios de impugnación, registrados con las claves TEEH-JE-001/2018 y TEEH-JDC-013/2018, respectivamente. La entonces actora en el juicio local, argumentó que, en razón a que el Diputado Jorge Miguel García Vázquez renunció al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y se integró posteriormente al grupo legislativo del partido político MORENA; en su concepto, generó que dicho legislador perdiera su derecho a seguir ocupando el curul que obtuvo gracias a la postulación hecha a su favor por el PAN y la entonces actora, debió haber sido llamada a tomar protesta como diputada local de representación proporcional al ser la siguiente inscrita en la lista de la circunscripción plurinominal presentada por el PAN en el Estado de Hidalgo. Los referidos juicios, fueron acumulados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de abril siguiente; por lo que correspondió al PAN, se sobreseyó el juicio electoral por falta de legitimación, y por otra parte, se declararon infundados los agravios hechos valer por Irma Beatriz Chávez Ríos dentro del juicio ciudadano local. Inconforme con lo anterior, el treinta de abril de dos mil dieciocho, Irma Beatriz Chávez Ríos, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el dieciséis de mayo de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, con sede en Toluca, Estado de México, resolvió confirmar la resolución emitida por el Tribunal local electoral de Hidalgo. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, Irma Beatriz Chávez Ríos, por propio derecho, interpuso recurso de reconsideración a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional.

La pretensión de la recurrente es que se revoque la sentencia dictada por la Sala Regional, así como la dictada por el Tribunal Electoral de Hidalgo y, en consecuencia, alcanzar su pretensión última de ser designada como diputada por el principio de representación proporcional en el lugar del diverso diputado, que, desde su perspectiva, perdió su derecho a seguir ocupando su cargo dado que se incorporó aun grupo parlamentario de un partido político diverso al que lo postuló. La causa de pedir la sustenta en una indebida interpretación por parte de la Sala Regional responsable de los alcances del principio constitucional de representación proporcional lo que se traduce en una vulneración a su derecho de ser votada al no ser llamada a tomar protesta como diputada en el lugar del diputado que perdió su derecho por haberse incorporado a un diverso grupo parlamentario de un partido político que no lo postuló. En este sentido, la litis constitucional en el presente recurso se constriñe a determinar si la interpretación que llevó a cabo la Sala Regional Toluca del principio constitucional de representación proporcional vulneró el derecho a ser votada de la recurrente. Con independencia de la interpretación que llevó a cabo la Sala Regional responsable del principio constitucional de representación proporcional, se comparte la conclusión fundamental de la sentencia impugnada consistente en que la renuncia de un diputado a un grupo parlamentario no implica la pérdida del derecho a ejercer el cargo, por lo que no se generó una vacante o la posibilidad de tomar protesta a la recurrente como diputada local por el principio de representación proporcional, de ahí que no se haya vulnerado el derecho a ser votada de la recurrente, por lo que sus agravios son infundados.